



Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.0120/2023.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0120/2023

Sujeto Obligado:
Tribunal Superior de Justicia de
la Ciudad de México

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



Ponencia Del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué se
denunció?



Señaló que la denuncia versa sobre la fracción XLIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Señalando que requiere información relacionada con el tipo de nombramiento con el que cuenta una persona servidora pública



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Palabras Claves: Artículo 162, desechar, vía errónea, improcedencia.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Imprudencia	6
III. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
Sujeto Obligado Denunciado o Tribunal	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX.DLT.0120/2023

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX.DLT.0120/2023

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.0120/2023**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El cinco de octubre, este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 fracción XLIII, de la Ley de Transparencia por parte del Sujeto Denunciado, durante el primer trimestre del año 2023, manifestando lo siguiente:

¹Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2023, salvo precisión en contrario.

“Solicito que, el CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO informen lo siguiente: 1.- El tipo y/o carácter de nombramiento que tiene el servidor público OSORNIO MARTINEZ MIGUEL ANGEL con cargo de ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO, numero de empleado 800911-2 y RFC *****” (sic)

Por parte del Tribunal Superior de Justicia, como se muestra a continuación:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIII A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	A121Fr43A_Informe-de-Sesiones-del-Comité-de-Tr	2023	1er semestre

En razón de que la presente denuncia actualiza la hipótesis establecida por la Ley de Transparencia en su artículo 162 segundo párrafo y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia se procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168

de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. Este Instituto considera que la presente Denuncia es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 162 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 162. El Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia cuando el incumplimiento hubiera sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley, o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión, el Instituto dictará un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.”

El artículo citado en su segundo párrafo prevé que el Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia, si no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión y, en su

caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

De ello es posible colegir que cuando la denuncia **no trate sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia o se refiere al ejercicio del derecho de información** este Instituto emitirá un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos de la parte denunciante.

Asimismo, es importante recordar que el artículo 155 de la Ley de Transparencia establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto **la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en esa Ley y demás disposiciones aplicables.**

Ahora bien, del estudio y análisis al escrito de denuncia esta Ponencia advierte al plantearse la denuncia se señala literalmente lo siguiente:

*“Solicito que, el CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO informen lo siguiente: 1.- El tipo y/o carácter de nombramiento que tiene el servidor público OSORNIO MARTINEZ MIGUEL ANGEL con cargo de ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO, numero de empleado 800911-2 y RFC *****” (sic)*

En vista de lo expuesto, es claro que lo manifestado por la parte denunciante no se corresponde con el presunto incumplimiento de las obligaciones de

transparencia por parte del Sujeto Denunciado, ello a pesar de señalar en la denuncia la fracción XLIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En efecto, de la lectura dada a la pretensión de la parte ciudadana no se desprende que el fondo de su denuncia guarde relación alguna con los artículos citados, ya que materialmente está realizando una consulta en relación con información sobre el nombramiento de una persona servidora pública.

En relación con lo anterior, si bien es cierto se trata de una Obligación de Transparencia lo relacionado con el informe de las sesiones del Comité de Transparencia, cierto es también que la parte denunciante, a través de la Denuncia a las Obligaciones de Transparencia no indicó manifestación alguna sobre el incumplimiento a esa obligación, sino que hizo, de manera expresa, una petición a través de la cual solicitó que se le brinde información específica.

Al respecto, es importante señalar a la parte denunciante que, si bien es cierto la Ley de Transparencia, en el Título V, dispone de un procedimiento para poder denunciar a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, éste solo aplica en materia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Comunes, el cual se encuentra detallado en los artículos 155, 156, 157, 158 y 159 de la Ley en comento; cierto es que no aplica dicho procedimiento de denuncia relacionada a información que se solicitó referente al nombramiento de una persona servidora pública.

En este sentido, en vista de lo manifestado por la parte denunciante, con fundamento en el artículo 162 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se

determina que la presente Denuncia es improcedente porque se actualiza la causal de desechamiento prevista en dicho numeral, en razón de que lo denunciado **no está relacionado con el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se refiere al ejercicio del derecho de información** por lo que se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que los haga en la vía correspondiente y ante la autoridad que estime pertinente.

En tal virtud, dígase a la parte denunciante que materialmente, de la lectura de sus manifestaciones se advierte su interés de realizar una consulta, misma que resulta atendible **a través de la vía del derecho de acceso a la información**, a través de una solicitud de acceso a la información la cual se puede presentar de las siguientes formas:

- I. De forma verbal o escrito presentado en la Unidad de Correspondencia del Sujeto Obligado, es decir el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**
- II. Correo electrónico dirigido a la cuenta oficial del citado Tribunal.**
- III. Vía telefónica en el Tribunal señalado.**
- IV. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.**

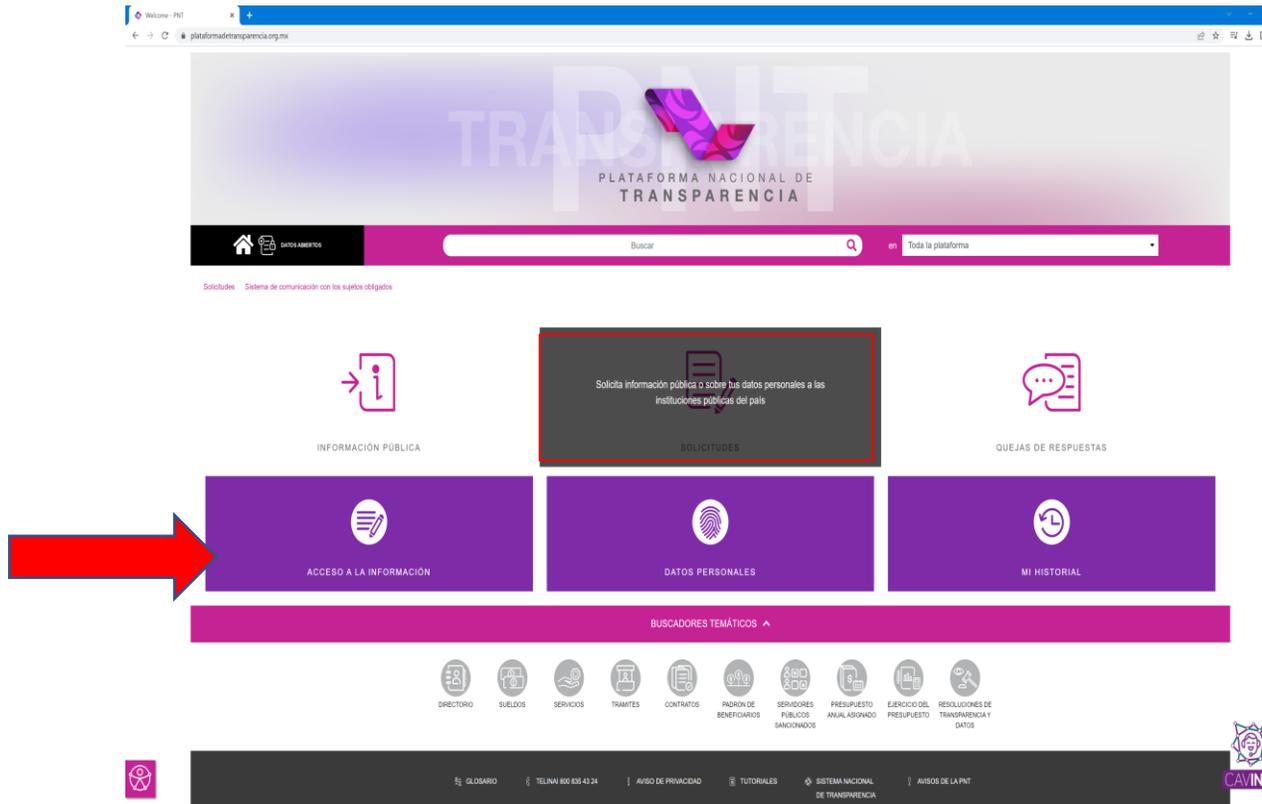
De manera que, en vista de lo anterior, se orienta a la parte denunciante a efectos de que presente su solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia con domicilio en Rio Lerma 62, piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, que tiene como responsable al Lic. Alfonso Sandoval Servín. Asimismo, puede dirigir



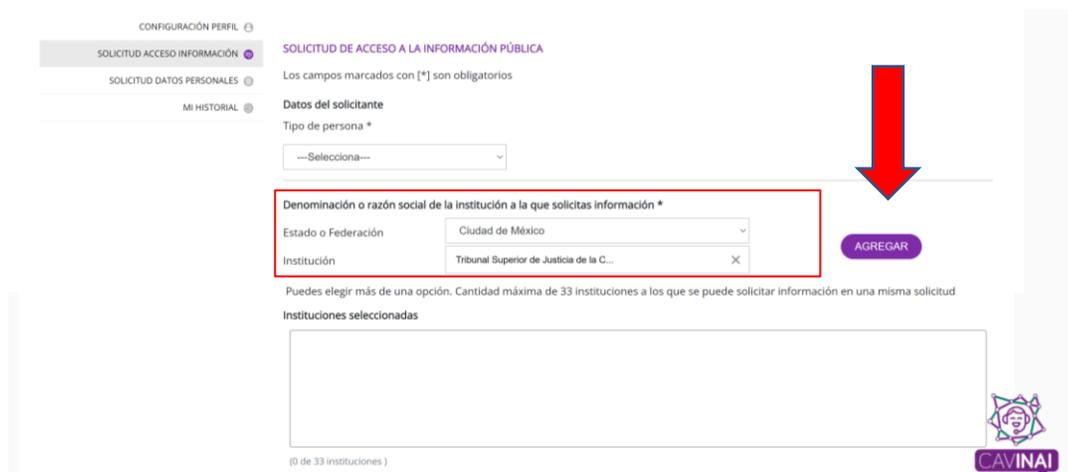
su solicitud ante el correo electrónico oiip@tsjcdmx.gob.mx al teléfono: 55-91-56-49-97, en las extensiones 1103, 1104 y 1106.

O bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo electrónico:

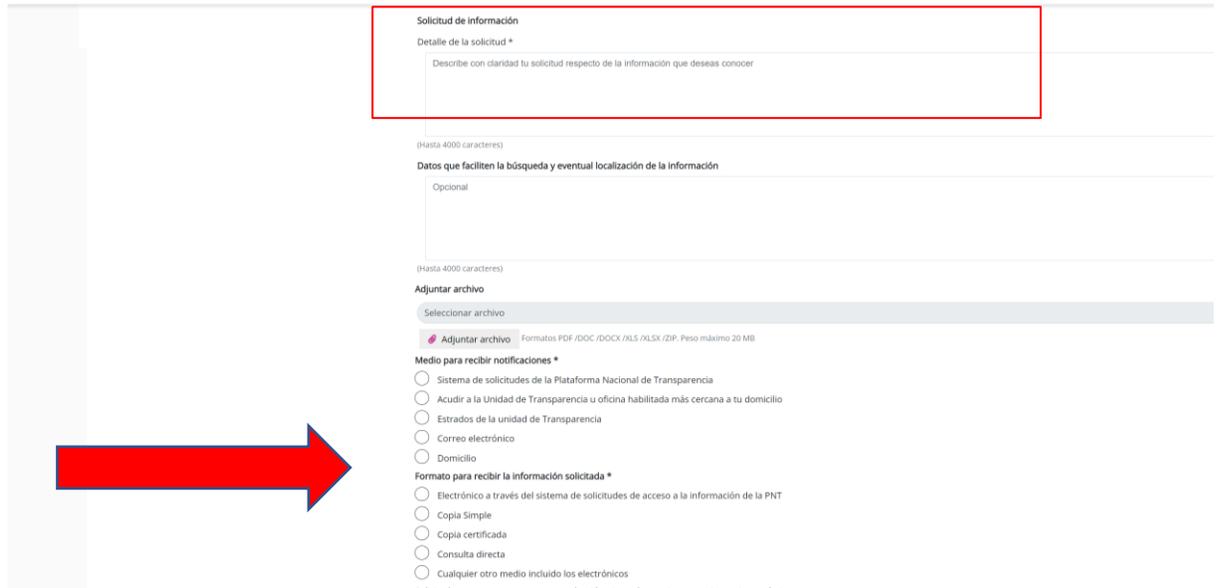
https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes#/solicitudes. Siguiendo los sucesivos pasos, así, primeramente, deberá crear o bien acceder a una cuenta en la PNT, proporcionando un correo electrónico y una contraseña. Una vez realizado lo anterior, deberá elegir el apartado de “solicitudes” y hacer click en el icono de “acceso a la información” como se muestra a continuación:



Una vez, realizado lo anterior, deberá seleccionar Ciudad de México en el apartado de “*Estado o Federación*” y posteriormente, elegir al Tribunal Superior de Justicia en el apartado correspondiente a “*Institución*”; hecho lo anterior, deberá hacer click en agregar, como se muestra continuación:



Posteriormente, en el apartado denominado “*detalle de la solicitud*” deberá ingresar la solicitud de acceso a la información de su interés, además, deberá elegir el medio que consideré pertinente para recibir notificaciones y el formato para recibir la información, como se señala a continuación:



Solicitud de información

Detalle de la solicitud *

Describe con claridad tu solicitud respecto de la información que deseas conocer

(Hasta 4000 caracteres)

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información

Opcional

(Hasta 4000 caracteres)

Adjuntar archivo

Seleccionar archivo

Adjuntar archivo Formatos PDF /DOC /DOCX /XLS /XLSX /ZIP. Peso máximo 20 MB

Medio para recibir notificaciones *

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Estrados de la unidad de Transparencia

Correo electrónico

Domicilio

Formato para recibir la información solicitada *

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Copia Simple

Copia certificada

Consulta directa

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Finalmente, la Plataforma le proporcionará un acuse que contiene un número de folio para que pueda dar seguimiento a su solicitud y se le indicará los plazos para recibir la información solicitada.

Por otro lado, se informa a la parte denunciante, en términos del artículo 254 de la Ley de Transparencia, que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto ante el Instituto Nacional o ante el Poder Judicial de la Federación.

En razón de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 161, de la Ley de Transparencia resulta procedente desechar la denuncia citada al rubro, dejando a salvo los derechos de la parte denunciante para efectos de que pueda presentarla precisando el incumplimiento a las obligaciones de transparencia que estime pertinentes.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** la denuncia citada al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante por el medio señalado para tal efecto, y en los estrados de este Instituto.